

BOLETÍN TRIBUTARIO - 072

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- **Suspensión provisional del rango: “0-8 m2 2smlv”, contenido en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Municipal 081 de 2007, expedido por el municipio de Rionegro (Antioquia) – Publicidad Exterior Visual**

Al declarar la suspensión provisional, consideró el Consejo de Estado que el acto acusado se sustenta en la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, norma que expresamente señala que dicho tributo se aplica a toda valla que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados, razón por la cual a través del Acuerdo demandado el municipio de Rionegro desconoce el hecho generador del impuesto, gravando con dos salarios mínimos legales vigentes a vallas con menos de ochos metros cuadrados, razón suficiente para decretar la medida de suspensión provisional. (Sentencia del 23 de abril de 2009, expediente 17539).

- **El Consejo de Estado de Estado reitera su jurisprudencia de diciembre de 2008, en el sentido que los “aportes de conexión” hacen parte de la base gravable del impuesto sobre las ventas, porque a partir de la modificación introducida por el artículo 55 de la Ley 488 de 1998, el legislador lo amplió para el servicio telefónico a “toda la operación” en la que están comprendidas todas las erogaciones complementarias, dentro de las cuales está el cargo por conexión, el cual otorga al suscriptor el derecho a**

alba
lucia
oroZCO



Consultores
Tributarios

la conexión del servicio, al uso de un número de abonado y a la disposición sobre la acometida externa. (Sentencia del 23 de abril de 2009, expediente 16941).

Mayo 18 de 2009
FAO

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaoroZCO@cable.net.co
oroZCOasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaoroZCO.com